

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103030-2020-00305-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** un nuevo poder dirigido a este Despacho, determinando claramente el asunto y la cuantía del proceso, y la plena identificación de la demandada. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Aporte** el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-780506, para efectos de determinar la cuantía del litigio. (Núm. 2° del canon 26 del Estatuto Procesal Civil)
3. **Amplíe** los hechos de la demanda indicando el inmueble del cual es titular la demandada Carmen Yolanda Niño de Zarto, y aclare si este hace parte o no del predio de propiedad de los demandantes.
4. **Expresé** en la demanda los linderos de los distintos predios involucrados, y determine las zonas limítrofes que serán materia de demarcación. (Art. 401 del C.G.P.)
5. **Anexe** los certificados del registrador de instrumentos públicos que enseñen la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, precise cuales son y allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. 40023200. (Núm. 1° del precepto 401 Ibídem)
6. **Aporte** el dictamen pericial de que trata el numeral 3° del artículo 401 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el canon 226 de la misma norma.
7. **Demuestre** el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Núm. 7° del artículo 90 del C.G.P.)
8. **Acredite** el envío de la demanda junto con su escrito de subsanación y sus anexos a la dirección de notificación física de la demandada. (Canon 6° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 46 de 27 de octubre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2709fd0637c4af058516cbf64ed8feb726c632230ce9e039a46f907a6e8c750e**

Documento generado en 26/10/2020 08:23:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>